

### **CAPÍTULO III**

# **AFRODESCENDIENTES EN MÉXICO: LA COMPLEJA INTERDEPENDENCIA ENTRE SUS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mara Karina Mendoza Hernández

### **CAPÍTULO III**

## **AFRODESCENDIENTES EN MÉXICO: LA COMPLEJA INTERDEPENDENCIA ENTRE SUS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Mara Karina Mendoza Hernández\*

**SUMARIO:** I. Introducción; II. El contexto de la discriminación contra las personas afrodescendientes en México; III. El reconocimiento de los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior en el ámbito interamericano; IV. Reflexiones sobre la relación entre los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior de las personas afrodescendientes; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

### **I. Introducción**

La educación superior se considera una vía esencial para mejorar las condiciones de vida de las personas, al permitir la realización de un plan de vida libremente elegido. No obstante, históricamente, el acceso a la educación superior ha estado limitado para ciertos grupos, como los afrodescendientes. En este documento, se analiza la estrecha relación entre la garantía de los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación, y el acceso a la educación superior. Además, se subrayan las acciones que el Estado debe emprender para impulsar el desarrollo de las comunidades afromexicanas, garantizando estos derechos.

En el primer apartado, se examina el estado actual de la discriminación en México, con especial énfasis en las personas afrodescendientes, basándose en datos recientes de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

El segundo apartado ofrece un análisis de los principales instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En este contexto, se destacan los derechos a la igualdad, no discriminación y educación superior, resaltando los aspectos más relevantes de esta regulación.

Por último, el tercer apartado presenta reflexiones sobre la compleja interdependencia entre los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y el acceso a la educación superior. Se enfatiza la importancia de garantizar estos derechos para impulsar el desarrollo de

---

\*Licenciada en Derecho y Maestra en Derechos Humanos y Justicia Constitucional por la Universidad Veracruzana, Representante Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Institucional y docente del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: maramendoza@uv.mx

las comunidades afromexicanas y avanzar hacia sociedades más justas y equitativas.

## **II. El contexto de la discriminación contra las personas afrodescendientes en México**

En este apartado se abordan nociones generales acerca de la discriminación y se presentan cifras clave que reflejan la situación de la discriminación en México, enfocándose particularmente en las personas afrodescendientes. Se examina su presencia y concentración en México, así como su percepción sobre la prevalencia de la discriminación y el respeto a sus Derechos Humanos.

La discriminación es uno de los problemas sociales persistentes en México. Se entiende como “un problema estructural que intensifica los desequilibrios sociales y obstaculiza la transición hacia una sociedad democrática, justa y participativa” (Araiza, 2005). Esta práctica cotidiana implica tratar desfavorablemente o despreciar a individuos o grupos, a menudo de manera inadvertida (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED], 2023).

La discriminación se manifiesta mediante distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que, intencionadamente o no, obstaculizan el reconocimiento y ejercicio de Derechos Humanos y libertades. Estas acciones pueden basarse en motivos como el origen étnico, el color de piel, la cultura, entre otros (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2003, 1). Este fenómeno limita el acceso a una vida digna y perpetúa desigualdades.

La discriminación es multifacética. Varios factores pueden converger en una persona, exponiéndola a ser discriminada. En México, la apariencia física, incluido el color de piel, es una causa principal de discriminación, afectando especialmente a las personas afrodescendientes.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), 2,576,213 personas se identifican como afromexicanas, representando el 2% de la población. Más del 50% de este grupo reside en seis entidades, siendo Guerrero y el Estado de México los estados con mayor población afromexicana.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 del INEGI revela que el 23.7% de la población adulta en México experimentó discriminación entre julio de 2021 y septiembre de 2022. La encuesta también aborda actitudes y experiencias discriminativas en diversos grupos, incluidos indígenas, personas con discapacidad y afrodescendientes.

Con respecto a los afrodescendientes, el 35.6% informó haber sido discriminado en el último año, siendo el color de piel y la apariencia

personal motivos frecuentes. Además, un porcentaje significativo siente que sus derechos no se respetan adecuadamente.

Las experiencias de discriminación varían, pero sus efectos son profundos, impactando la salud física y mental de las víctimas. Como señala Pineda (2018, p. 61), muchas personas optan por mantenerse en silencio debido a la vergüenza o al miedo, lo que podría explicar discrepancias entre cifras oficiales y la realidad vivida.

### **III. El reconocimiento de los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior en el ámbito interamericano**

El objetivo de este apartado es realizar un recorrido por los principales instrumentos de Derechos Humanos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) en los que se reconocen los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación, así como a la educación superior, retomando los elementos principales de dichos preceptos. Sin embargo, esta revisión partirá de un instrumento que no pertenece al SIDH, sino al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debido a que fue el documento inspirador de los subsiguientes.

Como pilar y pionero en materia de Derechos Humanos para todas las personas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus primeros dos artículos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros (ONU, 1948, 1). A partir de estas líneas, tanto política como jurídicamente se establece un equilibrio que coloca a la humanidad en un mismo nivel de valor y posibilidades, al menos en términos formales.

Adicionalmente, la Declaración subraya que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se enfatiza que no se hará distinción alguna basada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, ya sea un país independiente o un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (ONU, 1948, 2).

En este contexto, se reconocen y enumeran algunas de las características por las cuales históricamente se ha diferenciado a unos grupos de personas de otros, estableciendo una brecha que ha oscilado entre el privilegio y el rechazo, limitando a algunas personas en su capacidad para ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades que les permitan desarrollar sus capacidades inherentes como seres humanos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 45°, indica que los Estados miembros se comprometen a dedicar sus máximos esfuerzos para garantizar el bienestar material y el desarrollo espiritual de todos los seres humanos, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica (OEA, 1948, 45). Aunque este documento no aborda explícitamente la igualdad ante la ley, sí hace hincapié en la igualdad de oportunidades y aborda varias categorías que son comúnmente asociadas con la discriminación.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo 2°, reconoce el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas son iguales ante la ley y poseen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción alguna (OEA, 1948, 2). Esta declaración marcó un hito al reconocer, por primera vez a nivel continental, la igualdad ante la ley, un concepto que fue fundamental en un momento en el que la discriminación era una práctica social aceptada y no se consideraba una violación normativa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 24°, también reconoce el derecho a la igualdad, afirmando que todas las personas son iguales ante la ley y, por ende, tienen derecho a igual protección de la misma (OEA, 1969, 24). Este documento marca otro paso crucial al incorporar la expresión “sin discriminación”, estableciendo un precedente importante para los instrumentos normativos subsiguientes.

La Carta Democrática Interamericana, en su Artículo 9°, destaca la importancia de eliminar todas las formas de discriminación y promover los Derechos Humanos de grupos vulnerables, fortaleciendo así la democracia y la participación ciudadana (OEA, 2001, 9). Este documento subraya la interconexión entre igualdad como Derecho Humano y la construcción de sociedades democráticas inclusivas.

La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia define conceptos clave relacionados con la discriminación y establece deberes específicos para los Estados para prevenir y sancionar actos discriminatorios (OEA, 2013, 1, 4). Asimismo, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia se centra específicamente en la discriminación racial y reconoce el derecho a igual protección contra el racismo en todos los ámbitos de la vida (OEA, 2013, 2).

Es crucial destacar que, además de los instrumentos mencionados, existen otros cinco documentos interamericanos especializados que abordan las necesidades y derechos específicos de grupos vulnerables como mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y migrantes. Estos instrumentos ofrecen protecciones específicas y establecen medidas para garantizar la igualdad y no discriminación en diversos ámbitos.

En conclusión, tras analizar los documentos mencionados en este apartado, se evidencia una relación intrínseca entre los Derechos Humanos a la igualdad, no discriminación y educación. La educación no solo debe ser accesible para todos sino que también debe orientarse hacia el desarrollo integral de la persona y promover valores de igualdad, no discriminación y respeto por los Derechos Humanos.

#### **IV. Reflexiones sobre la relación entre los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior de las personas afrodescendientes**

En este apartado se abordan reflexiones sobre la intrincada relación de interdependencia entre los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación, y a la educación superior, enfatizando la importancia de su garantía para impulsar el progreso de las comunidades afroamericanas y avanzar hacia sociedades más justas y equitativas.

Como se señaló en los apartados anteriores de este documento, la discriminación es una problemática vigente en México. Las personas y grupos afrodescendientes están particularmente expuestos a esta forma de discriminación, enfrentando diversas violaciones a sus Derechos Humanos que les impiden desarrollarse de manera digna y plena. Para combatir y prevenir estas prácticas discriminatorias, así como para garantizar el derecho a la educación superior, es crucial que estos derechos estén firmemente regulados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Además de la discriminación, la desigualdad es una característica persistente en las sociedades latinoamericanas y caribeñas, incluso en períodos de crecimiento económico y prosperidad. Esta desigualdad obstaculiza la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible de las comunidades, la construcción de la ciudadanía y el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, así como la gobernabilidad democrática (CEPAL, 2020, p. 20).

En este contexto, las demandas más urgentes de los grupos afrodescendientes están vinculadas a acciones que busquen generar impactos positivos a mediano y largo plazo. Es esencial abordar y remediar las consecuencias históricas de invisibilización, discriminación, violencia y exclusión que han enfrentado. Esto implica reconocer sus contribuciones a la sociedad, facilitar su participación en la esfera pública y establecer acciones afirmativas que promuevan su inclusión en todos los ámbitos sociales.

En diciembre de 2015, se llevó a cabo en Brasilia la Conferencia Regional del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. En la declaración resultante de esta conferencia, bajo el lema “Reconocimiento,

Justicia y Desarrollo”, se reconoce que, a pesar de los avances logrados, persisten problemas como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia que afectan los Derechos Humanos de las personas afrodescendientes en América Latina y el Caribe (ONU, 2015).

La declaración subraya la necesidad de promover la participación, el intercambio, la cooperación y el diálogo para avanzar en la protección y promoción de los derechos de las personas afrodescendientes en la región. Entre las medidas esenciales que deben adoptar los Estados, se destacan diversas acciones específicas que buscan abordar estas problemáticas de manera efectiva:

- i) Brindar especial atención a la situación de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad y a las víctimas de discriminación múltiple o agravada;
- ii) Promover la incorporación del enfoque diferencial afrodescendiente en las organizaciones especializadas en materia de cooperación internacional, en reconocimiento a las asimetrías que presenta dicha población en los ámbitos económico, social y cultural;
- iii) Fomentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos nacionales para la promoción de la igualdad racial, la eliminación de la discriminación en razón de diversidad étnica y la transversalización de los Derechos Humanos para los afrodescendientes;
- iv) Adoptar acciones afirmativas para reducir y remediar las disparidades y desigualdades, e incluso acelerar la inclusión social y el cierre de brechas en el acceso a la educación y el empleo;
- v) Promover el acceso a la justicia y el goce efectivo de los derechos de las personas afrodescendientes en los sistemas judiciales; y
- vi) Fomentar el intercambio de programas de formación, educación y cultura que pongan de relieve el aporte de la cultura africana en la construcción de las sociedades de la región (CEPAL, 2020).

Precisamente la medida relativa a “Adoptar acciones afirmativas para reducir y remediar las disparidades y desigualdades, e incluso acelerar la inclusión social y el cierre de brechas en el acceso a la educación y el empleo”, vincula claramente el tema de las desigualdades con las brechas en el acceso a la educación y tiene que ver con la necesidad de que se implemente acciones afirmativas a fin de reducir esta barrera que impide no solamente el acceso al Derecho Humano a la educación sino también a un serie de derechos relacionados con este como lo son el derecho a la ciencia, al trabajo y al desarrollo, entre otros.

En América Latina el porcentaje de jóvenes afrodescendientes de 18 a 29 años que cursan educación superior es muy bajo y de acuerdo con la CEPAL (2020) varía entre el 3% y el 23%, el porcentaje de personas jóvenes que asisten a instituciones de educación superior es mucho mayor en las zonas urbanas que en las rurales y las mujeres casi siempre presentan mejores resultados en este indicador.

Lo cual indica que las condiciones de vida de las personas afrodescendientes son aún más difíciles en zonas rurales, en las que los servicios educativos y sanitarios son aún más escasos.

En México solo 45.6% de quienes se reconocen como personas afroamericanas o afrodescendientes entre 15 y 17 años cuentan con educación media superior como el grado más alto aprobado (INEGI, 2020).

Lo más grave de esas cifras es que, la educación superior es considerada una vía para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la educación superior mejora la calidad de vida de los individuos, ya que los egresados de universidades tienen la posibilidad de acceder a una vida útil más prolongada, un mejor acceso a servicios sanitarios, mejores prácticas alimentarias y de salud, estabilidad y seguridad económica, empleo estable y satisfacción laboral, menos dependencia en asistencia gubernamental, mayor comprensión acerca del gobierno, mayor servicio y liderazgo comunitario, más autoconfianza, y menor actividad criminal y posibilidad de encarcelamiento (ONU, 2023).

Por ello es que en las agendas de las personas y organizaciones afrodescendientes el tema de la educación superior es fundamental y se encuentra presente como una prioridad.

Como derecho, la educación superior está centrada en la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, p. 182).

En esos términos, la educación superior representa una esperanza de mejoramiento de sus condiciones de vida para muchas personas, entre ellas, aquellas que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad que históricamente se han enfrentado a la vulneración sistemática de sus Derechos Humanos y a la falta de acceso a oportunidades en condiciones de igualdad, como lo son las personas indígenas, con discapacidad, en situación de pobreza, migrantes, mujeres, afrodescendientes, entre otras.

Además de las implicaciones que per se, se generan a partir de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los Derechos Humanos como lo son que, “el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos” (Vázquez y Serrano, 2011, p. 152) y que la violación de un derecho potencializa la violación de otro u otros derechos; en el caso de los Derechos Humanos a la igualdad y a la no discriminación y a la educación superior, se estima que estos

dos Derechos Humanos se encuentran entrelazados e íntimamente relacionados, de manera que cada uno depende del otro para lograr su efectiva realización.

La relación entre estos Derechos Humanos varía dependiendo de la persona de que se trate, sin embargo, en todos los casos empieza a tejerse desde los primeros años de vida de una persona.

En primer término, es indispensable e impostergable la generación de acciones que coadyuven a la construcción de sociedades en las que la desigualdad y la discriminación se erradiquen de la vida de las personas antes de generar efectos de imposible reparación, a través de cualquier medida que sea útil para tal efecto.

Esto porque, la posibilidad de que una persona tenga la oportunidad de acceder a la educación superior se define mucho antes de lo que pudiera pensarse, desde la calidad, variedad y suficiencia de los alimentos que consume en sus primeros años de vida o desde que cursa la educación básica, ya que la calidad de esta formación temprana y la solidez con la que desarrolle sus habilidades de lectura y escritura, influirán en ello.

Además, situaciones como problemas de salud mental generados por los efectos de la discriminación o por el trabajo infantil a consecuencia de problemas como la pobreza extrema o la violencia en los hogares, constituyen obstáculos para la construcción del plan de vida libremente elegido en el que la educación superior podría ser parte.

Los efectos de la discriminación contra las personas afrodescendientes invaden su realidad antes de que por lo menos les sea posible pensar en acceder a la educación superior.

Otra de las razones por las que en este texto se sostiene la existencia de una profunda relación entre los Derechos Humanos a la igualdad y no discriminación y a la educación superior es que desde la doctrina se afirma que “las universidades y otras instituciones de educación superior deberían contribuir a resolver las inequidades y problemas, pero en la mayoría de los casos están muy lejos de hacerlo” (Mato, 2017). Esto tiene que ver con la idea de la educación como uno de los principales motores de cambio que existen.

Sin lugar a duda, la educación es una oportunidad para transformar realidades a partir de la formación de personas sensibles, críticas y proactivas, que sean conscientes de los cambios que son capaces de realizar individual y colectivamente, sin embargo, esto únicamente es posible en la medida que reciban educación de calidad desde y para los Derechos Humanos.

Los espacios educativos deben cumplir con ciertas características como ser libres de discriminación y violencia, en los que todas las personas que forman parte de estos sean tratadas con respeto y en los

que las diferencias sean vistas como una posibilidad de conocer nuevos horizontes y construir nuevas experiencias a partir de la convivencia y el intercambio social.

En esas condiciones es posible formar personas con autoestima y respeto por sí mismas que esperen un trato respetuoso de las demás y que sean capaces de relacionarse de la misma manera. Que conozcan sus Derechos Humanos y los mecanismos para exigirlos, que se posicionen en contra de cualquier conducta de discriminación, desigualdad, mal trato y violencia que afecte a cualquier persona y que además promuevan y participen en iniciativas a favor de la igualdad y la no discriminación.

Como se mencionó previamente, la implementación de acciones afirmativas, entendidas como las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación (DOF, 2003, 15 séptimus) es fundamental para contrarrestar la desigualdad, ya que, precisamente su objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, que son aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Necesariamente estas deben adecuarse a la situación que quiera remediarse, deben ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad (DOF, 2003, 15 séptimus).

Entre otras, las acciones afirmativas pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas (DOF, 2003, 15 octavus).

Estas son aplicables prioritariamente hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Finalmente, resulta necesario concluir señalando que, en cuestiones de igualdad y no discriminación las posturas neutras no son válidas ni útiles, para abonar a la erradicación de la discriminación o del racismo es necesario posicionarse como antirracista, para ello, los espacios de las instituciones de educación superior son espacios incomparables y sumamente relevantes.

## **V. Conclusiones**

En la actualidad, en México persiste la discriminación contra las personas afroamericanas, lo que se traduce en una injustificada negación de sus Derechos Humanos.

Diversos instrumentos de Derechos Humanos del SIDH reconocen tanto el derecho a la igualdad y no discriminación como el derecho a

la educación superior. Estos instrumentos vinculan ambos derechos, destacando la educación como un medio fundamental para fomentar la igualdad y eliminar la discriminación.

Existe una intrincada relación de interdependencia entre los Derechos Humanos de igualdad y no discriminación y el acceso a la educación superior. Es evidente que el derecho a la educación superior se fundamenta en el derecho a la igualdad y no discriminación. Asimismo, garantizar la calidad de la educación superior contribuye significativamente a promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Para que la educación superior sirva efectivamente como herramienta de promoción y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, es crucial que las instituciones educativas proporcionen una formación de calidad en Derechos Humanos. Además, es esencial que estos espacios sean libres de discriminación y violencia. Todos los individuos involucrados en los procesos educativos deben ser tratados con respeto y se debe valorar la diversidad, considerándola como una oportunidad enriquecedora en lugar de una amenaza.

## VI. Lista de fuentes

- ARAIZA C. (2005). La discriminación en México: una mirada desde el análisis de las políticas públicas. *El Cotidiano*, (134), 30-37. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513405.pdf>
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE [CEPAL] y Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA]. (2020). Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8efd44cb-94bb-432e-abec-e8941d04997a/content>
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. (2023). Que es la discriminación, discriminación e igualdad. [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2003). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2020). Censo de Población y Vivienda. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2020). Cuéntame de México Población afromexicana o afrodescendiente. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

- MATO D. (2017). Educación Superior y pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), Educación superior y pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina. <https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/18/18>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2015). Conferencia Regional del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. <https://www.ohchr.org/es/2020/03/commemoration-international-day-elimination-racial-discrimination-and-debate-midterm-review?LangID=S&NewsID=25719>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2023). Impacto académico, educación superior. <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-superior#:~:text=Tambi%C3%A9n%20se%20ha%20demostrado%20que,a%20servicios%20sanitarios%2C%20mejores%20pr%C3%A1cticas>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2001). Carta Democrática Interamericana. [https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2013). Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2013). Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp)
- PINEDA E. (2018). Las heridas del racismo. Efectos psicosociales de la discriminación racial en las personas afrodescendientes en américa latina. Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales, (11), 46-64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6765952>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Derecho a la educación superior. Su contenido y características*. México: Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015298>

VÁZQUEZ L. Y SERRANO S. (2011). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En M. Carbonell y P. Salazar, *La reforma constitucional de Derechos Humanos: un nuevo paradigma* (pp. 135-165). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/32155/los-principios-de-universalidad-interdependencia-indivisibilidad-y-progresividad-apuntes-para-su-aplicacion-practica.pdf?sequence=2&isAllowed=y>